



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, febrero diecisiete ( 17) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF .- 2.021- 00007- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de ANTONIO BAENA MEZA., abogado GUEMARX ERNESTO GUTIERREZ BARRERA contra RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA.**

*El doctor GUEMARX ERNESTO GUTIERREZ BARRERA, mayor de edad, con c.c. 7'636.361, T.P. 32.363, con domicilio El Difícil, Ariguani, actuando como Endosatario al cobro judicial de la parte demandante ANTONIO BAENA MEZA, instauró demanda de EJECUCION de MINIMA CUANTIA contra el señor RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA. igualmente mayor de edad, con domicilio Desconocido, y, manifiesta que ignora el Correo electrónico de la demandada por lo que solicita se emplace para el pago de una deuda contenida en LETRA DE CAMBIO de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.*

*La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, Para efectos de las Notificaciones, solicitó el Emplazamiento se aportaron los documentos que acreditan la existencia De la obligación que se persigue, acreditada la personería del Abogado gestor. Por lo expuesto, el Juzgado:*

#### **RESUELVE:**

**1°.-** *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de ANTONIO BAENA MEZA, contra RUGERO ALFREDO CASTIULLA BAENA por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 5'000.000.00 ) por concepto Capital contenido en LETRA DE CAMBIO, más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales, las costas y gastos procesales que se generen.*

**2°-** *Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación, Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.*

*El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.*

*3º.- Se tiene al doctor GUEMARX ERNESTO GUTIERREZ BARRERA, como Endosatario al cobro judicial de ANTONIO BAENA MEZA, en los términos y con los fines contenidos en el escrito De Endoso.*

*}*

*4º.- Se deja en custodia de el Abogado demandante, la LETRA DE CAMBIO, ENDOSO para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

*El Juez*

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a set of horizontal lines that serve as a signature line.

*ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.*